

La extensividad en España, en busca de una definición

Tradicionalmente los sistemas productivos ganaderos se han clasificado en extensivos e intensivos. Esta clasificación puede depender de distintos factores como son: el capital invertido, el manejo requerido, los niveles productivos, etc. Sin embargo, no existe una definición oficial reconocida por la administración, clara y concisa, sobre *qué es* ganadería extensiva, lo que conlleva una limitación en el conocimiento de su estado actual, los balances económicos, territoriales, etc.

Se ha realizado una breve revisión de la legislación al respecto, a continuación se presentan un resumen de los resultados encontrados:

- *Real Decreto 464/1979, de 2 de febrero, sobre fomento de la ganadería extensiva y en zonas de montaña*, donde se habla de la creación de una política específica ganadera, que destaque por el **aprovechamiento integral de los recursos naturales** y se fomente una **ganadería ligada con la tierra**.
- *Real Decreto 1552/1984, de 1 de agosto, por el que se establece el programa nacional de ordenación y mejora de las explotaciones ganaderas extensivas*, donde se reconoce la gran importancia socioeconómica de la ganadería extensiva en España por el **carácter predominante familiar** de sus explotaciones y por constituir el único medio de **utilización de los recursos pastables** que se producen naturalmente en grandes áreas geográficas de nuestro país. Algunos de sus objetivos concretos son:
 - Estimular el aprovechamiento de los recursos naturales infrautilizados.
 - Conservar y promocionar las razas autóctonas españolas y su utilización racional, potenciando los censos que así lo requieran.

Este Real Decreto queda derogado por sentencia del Tribunal Constitucional por conflicto con las competencias autonómicas. Queda derogado por la *Orden de 1 de octubre de 1988 por la que se desarrolla el Real Decreto 808/1987, de 19 de junio, para la mejora de la eficacia de las estructuras agrarias*, donde ya no aparece ninguna referencia específica a la explotación ganadera extensiva.

- *Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, por el que se aprueban las tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, correspondientes a la actividad ganadera independiente*. En él se recoge que: Explotación ganadera extensiva es la explotación realizada con disposición total o parcial de una **base territorial** con aprovechamiento de pastos o prados para alimentar el ganado, y considera que este hecho es el diferenciador frente a la ganadería intensiva.
- *Ley 17/1999, de 29 de abril, sobre aprovechamiento de pastos y rastrojeras para la protección de la ganadería extensiva de la Comunidad de Madrid*. En su artículo segundo define la ganadería extensiva:

*Se considera extensiva la explotación ganadera que para la alimentación del ganado utiliza los **aprovechamientos a diente de los pastos** procedentes de prados, pastizales, hierbas y rastrojos; propios, ajenos o comunales, de **forma permanente o temporal**.*

En su disposición segunda adicional establece las cargas ganaderas:

Las Cargas Ganaderas máximas por tipo de superficie son las siguientes:

- *Prados o praderas naturales: Los prados o praderas naturales son las superficies que requieren humedad, con cubierta herbácea natural, no sembrada.*
- *El aprovechamiento por siega o pecuario es indefinido. Admiten un aprovechamiento de 1,4 UGM/Ha.*
- *Pastizales: Son prados naturales de clima seco que no admiten aprovechamiento por siega. La carga ganadera es de 0,20 UGM/Ha.*
- *Erial a pastos: Terrenos no cultivados, rasos, ocupados por pastos accidentales. La carga ganadera es de 0,05 UGM/Ha.*
- *Rastrojeras: Las superficies habitualmente bajo cultivos de temporada, incluidas las praderas sembradas, después de recogida la cosecha y antes de iniciar el barbecho. Admiten un aprovechamiento de 0,24 UGM/Ha.*

Concuerda en que la **ganadería extensiva coincide con la tradicional** y tiene impacto positivo medioambiental.

“Así se mantiene el hecho mismo de la adjudicación de pastos, basada en el mejor aprovechamiento de los recursos naturales, que sin perjudicar a la agricultura sirve para el mantenimiento de la ganadería tradicional: la extensiva, a la que ahora se reconoce su efecto benéfico en el medio ambiente.”

Otras disposiciones legales autonómicas sobre el tema:

- *Ley 6/2003, de 4 de marzo, de la Generalitat, de Ganadería de la Comunidad Valenciana.*
- *Ley 4/2009, de 20 de octubre, de aprovechamientos de recursos pastables de La Rioja*

En el ámbito estatal y de manera específica para el sector porcino aparece:

- *Real Decreto 1221/2009, de 17 de julio, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo. Que define:*

*Sistema de explotación extensivo: aquél basado en la utilización con fines comerciales de animales de la especie porcina en un área continua y determinada, caracterizado por una **carga ganadera definida** que nunca será superior a la establecida en el artículo 4.1.a)[(15 cerdos de cebo/hectárea, 2,4 UGM/ha o su equivalente)], y por el **aprovechamiento directo** por los animales de los **recursos agroforestales durante todo el año**, principalmente mediante pastoreo, de forma que tal aprovechamiento, que **puede ser complementado con la aportación de materias primas vegetales y piensos**, constituya la base de la alimentación del ganado en la fase de cebo y permita **el mantenimiento de la base territorial**, tanto en los aspectos económicos como medioambientales.*

Por último, en un esfuerzo de definir de manera clara y consensuada la ganadería extensiva la Fundación Entretantos, con el apoyo del MAPAMA, en este año 2017 ha hecho la siguiente propuesta de definición, basada en un trabajo participativo:

*“La ganadería extensiva es aquella que **aprovecha los recursos naturales del territorio**, con una **baja utilización de insumos** externos y principalmente mediante **pastoreo**. En general se caracteriza por el empleo de **especies y razas de ganado adaptadas al territorio**, el aprovechamiento de pastos diversos ajustándose a su disponibilidad espacial y temporal, y el **respeto del medio** en el que se sustenta.” (Fundación Entretantos, 2017).*